



LXIV
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

RECEBIDO
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

10:17 H
 H

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 22 DE JULIO DE 2020

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

11:18 hrs

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
 ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de Julio del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En materia de paridad y violencia política contra las mujeres, el pasado 28 de Mayo del 2020, en sesión extraordinaria de la LXIV Legislatura se aprobaron reformas a diversos ordenamientos, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Mayo del año en curso.

Los ordenamientos que fueron reformados son:

- Constitución Política del Estado de Oaxaca
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Mediante decreto 1510 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

Con la reforma aprobada se amplió la definición de violencia política contra las mujeres por razón de género, entendiendo esta como: "toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

Así también se amplía el catálogo de actos considerados como violencia política contras las mujeres.

De igual manera se establece que la violencia política contra las mujeres se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Uno de los artículos reformados mediante el Decreto 1510 fue el artículo 24, quedando el párrafo segundo de la siguiente manera:

Artículo 24....

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 341 Bis y 341 Ter de la Ley del Instituciones y Procedimientos Penales Electorales de Oaxaca y esta Ley.

...

...

De la lectura a dicho precepto normativo se desprende que su finalidad es facultar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, remitiendo así a los artículos 341 Bis y 341 Ter de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Que de la revisión a la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca podemos concluir que dichos artículos no existen, sin embargo en la misma sesión de fecha 28 de Mayo del 2020, mediante Decreto número 1511 se aprobaron diversas reformas a la citada Ley, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo del presente año.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Entre las reformas aprobadas se encuentra la adición de los artículos 340 BIS y 340 TER, relativos a las órdenes o medidas de protección y de reparación, que a la letra dicen:

Artículo 340 BIS

La Comisión de Quejas y Denuncias, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a su competencia podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:

- I. Realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;
- II. Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por los menos en un ocasión, suspender el uso de la prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Artículo 40 TER

En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Disculpa pública; y
- III. Medidas de no repetición.

Uno de los postulados básicos y reiterados señala que los enunciados normativos han de ser breves, claros y precisos, de ahí la importancia de reformar el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, a fin de que no existan vacíos, confusión e incertidumbre, ya que los artículos a que remite el citado precepto normativo no son los correctos, de hecho son inexistentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 24....

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 340 Bis y 340 Ter de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y esta Ley.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA LXIV LEGISLATURAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA